



Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro. 18/26

Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el juez Javier Carbajo y la jueza Angela E. Ledesma, para decidir acerca de la inhibición planteada por el juez Daniel Antonio Petrone para intervenir en el presente legajo **FSM 63507/2025/2/RH1**, **"PANTANO, Luciano Nicolás s/recurso de queja"** del registro de esta sala.

Y CONSIDERANDO:

El **señor juez Javier Carbajo** dijo:

I. El 20 de enero del corriente, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, de manera unipersonal, asignó la competencia de las presentes actuaciones -FSM 63507/2025 y CFP 5277/2025- al Juzgado Federal de Campana para que continuara con la investigación del caso.

Contra dicha decisión, el fiscal general ante ese órgano jurisdiccional interpuso recurso de casación que, al ser declarado inadmisibile, motivó la presentación directa ante esta sede casatoria.

II. Ingresadas las actuaciones ante esta Sala, el juez Daniel Antonio Petrone se inhibió de intervenir en ellas.

En su presentación, el magistrado señaló que
"De las constancias del sistema LEX 100 surge que la



presente queja FSM 63507/2025/2/RH1 tiene su génesis en el recurso de casación deducido por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución que asignó competencia para entender en la causa CFP 5277/2025 al Juzgado Federal de Campana.

De la compulsa del Sistema Informático, y sin adentrarme en las particularidades del caso, advierto que la causa FSM 16/2026 del registro del Juzgado Federal de Campana, en la que se encuentra imputado Javier Faroni, se encuentra acumulada jurídicamente a la causa CFP 5277/2025.

Al respecto, he de mencionar que con el nombrado comparto en la actualidad la misma comunidad educativa, en vinculación con uno de mis hijos menores, por lo que, dada la permanencia y continuidad que implica el vínculo derivado de dicho ámbito, mi intervención aquí me genera una situación de violencia moral. A ello se aduna la existencia de amistades en común tanto con el suscripto como con mi círculo familiar íntimo.

(...)

Lo expuesto define, más allá de cualquier otra circunstancia, que me inhiba de intervenir en las presentes actuaciones por cuestiones de decoro en los términos del art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y a los efectos de aventar cualquier temor de parcialidad...".

III. Cabe recordar que "la excusación por razones de decoro o delicadeza exige un especial cuidado en su ponderación, ya que solo quienes alegan hallarse en situación de violencia moral se encuentran en condiciones de calibrar hasta qué punto ello afecta su poder de





Cámara Federal de Casación Penal

decisión libre e independiente" (CSJN, Fallos: 325:3431, entre otros).

Por lo tanto, en la medida en que los argumentos vertidos por el colega remiten, en definitiva, a apreciaciones de índole netamente subjetiva y como tales reservadas a un ámbito de estricta convicción personal, deben ser valoradas conforme a la lógica y a la prudencia, en aras de preservar la imprescindible independencia del órgano juzgador (art. 18 de la C.N.).

Por lo tanto, estimo que corresponde hacer lugar a la inhibición planteada por el juez Daniel Antonio Petrone para intervenir en estas actuaciones.

Tal es mi voto.

La señora **jueza Angela E. Ledesma** dijo:

Adhiero a la solución propuesta por el juez Javier Carbajo, por compartir –en lo sustancial– su posición frente a los hechos afirmados por el juez Daniel Petrone en relación con las conexidades e imputaciones cuya existencia se invoca.

En tales condiciones, y a fin de resguardar no sólo la garantía de imparcialidad sino también la confianza pública en la administración de justicia, corresponde aceptar la inhibición del magistrado interviniente y disponer la remisión de las actuaciones a la Secretaría General, a efectos de que se proceda al sorteo de un nuevo juez para que intervenga en el caso.

Así voto.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**



HACER LUGAR a la inhibición planteada por el juez Daniel Antonio Petrone para intervenir en estas actuaciones.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025).

Firmado: Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí:
Walter Daniel Magnone.

